

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª N° 8 — 68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-003271
Bogotá D.C., 26 de enero de 2024 17:44

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley 161 de 2023 Cámara, 076 de 2022 Senado "Por medio del cual se aprueba el 'Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques', adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004"

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto del asunto, de iniciativa de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, tiene por objeto aprobar el Convenio de la referencia que *"busca prevenir, reducir al mínimo y en último término eliminar la transferencia de Especies Exóticas Invasoras — (EEI) y Organismos Acuáticos Perjudiciales y Agentes Patógenos — (OAP), provenientes del agua de lastre y los sedimentos de los buques con el fin de no causar generar riesgos al medio ambiente, a la salud humana, a los bienes y recursos del Estado y de los particulares, creando la necesidad estatal de patrocinar las medidas necesarias para la adopción de un marco jurídico internacional, que proveerá al Estado colombiano de las herramientas necesarias para prevenir los problemas en mención"*¹.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Convenio, la exposición de motivos del proyecto de ley reseña *"que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuestas del proyecto de ley, no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la citada Ley 819 de 2003, toda vez que la adhesión a dicho instrumento no cambia ninguna de las obligaciones financieras existentes, teniendo en cuenta que la carga administrativa estaría a cargo de las funciones de la Dirección General Marítima a través de las figuras de Estado Ribereño (ER), Estado de Abanderamiento (EB) y Estado Rector del Puerto (ERP)"*². A este respecto, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política³, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y aprobarse **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

¹ Gaceta del Congreso No. 1540 de fecha 29 de noviembre de 2022, página 2

² Gaceta del Congreso No. 891 de fecha 08 de agosto de 2022, página 57

³ Ibidem. Artículo 346

Continuación oficio

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁵, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁶.

Ahora bien, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁷.

De manera que, teniendo en cuenta que el mencionado Convenio consagra para los Estados, particularmente el deber de adoptar medidas de cooperación, fomento, elaboración y facilitación, para su cumplimiento, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁸, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, bajo el amparo de las políticas que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector de la entidad involucrada en su ejecución, que para el presente caso sería la Dirección General Marítima - DIMAR.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuentas las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

DGPPN/OAJ

Con copia: Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Aprobó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Oscar Enero Bocanegra Ramírez

⁴ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

⁵ Decreto 111 de 1996. Artículo 47.

⁶ Ibidem. Artículo 39

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2

⁸ Artículo 9 de la Constitución Política

Continuación oficio



Xfck RvI0 Jng7 N1/u 1Yy2 uQGW eEj=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO